MINISTERIO DEL INTERIOR

D.N.I.C.

UNIDAD 31

**ORGANISMO CONTRATANTE:**

(Inciso/Unidad Ejecutora)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO PARA TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES DE LAS OFICINAS DE DNIC SITO EN RINCON 665 HACIA DEPENDENCIA DEL BROU.**

OBJETO DEL LLAMADO:

**LICITACIÓN ABREVIADA**

**12/2018**

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:

11 de diciembre de 2018

Fecha de apertura del procedimiento:

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL LLAMADO

**Se convoca a Licitación Abreviada para: El contrato de arrendamiento de servicio de traslado y custodia de valores de las oficinas de DNIC sito en Rincón 665 hacia dependencia del BROU.**

(Monto diario aproximado: máximo promedio diario $500.000.

La Empresa adjudicataria se hará responsable de los valores transportables, dada la importancia del mismo.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

1. Deberá presentarse diariamente en el local de la D.N.I.C. (Dpto. Tesorería) a efectos de retirar valores (de lunes a viernes a partir de las 11 hs.)
2. Posteriormente depositarlos en las cuentas de la D.N.I.C. en el BROU CASA CENTRAL (Cerrito y Zabala) en las cajas destinadas para tal fin.
3. El último día hábil de cada mes el retiro de ese día deberá depositarse en la misma fecha en el Banco citado.
4. El retiro de valores en el BROU será solamente cuando se solicite.
5. Deberá presentar la documentación emitida por el Banco por dichos movimientos (máximo 72 horas).
6. Los valores serán retirados en la D.N.I.C. en el Dpto. de Tesorería en los horarios de la mañana y las entregas de valores o documentación en el horario de 11:00 a 17:00 hs.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE

1. Estar habilitado por el Ministerio del Interior (DI.GE.FE.), debiéndose presentar Resolución Ministerial de habilitación expedida por dicho organismo que avale dicho cumplimiento.
2. Los vehículos blindados utilizados para el transporte de valores deberán estar habilitados por el Ministerio del Interior (DI.GE.FE.), debiéndose presentar Resolución Ministerial de habilitación expedida por dicho organismo que avale este requisito.
3. Estar legalmente radicado en el país.

CONFORMIDAD CON EL SERVICIO

El servicio prestado será controlado por el Departamento de Administración (en coordinación con el Dpto. de Tesorería), quien procederá a prestar su conformidad por escrito, pudiendo realizar observaciones al mismo si a su juicio entiende que no se ajusta a lo pactado, las que serán notificadas al contratista.

**ARTÍCULO 2: FORMALIDADES Y GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO**

**PERIODO DE CONTRATO:**

El plazo de prestación del servicio será de 1(un) año a partir de la suscripción del contrato, con opción a prorroga por 1(un) año más a favor de la D.N.I.C. – Remitirse al artículo 29 –

No obstante vencido el plazo contractual ya sea por vencimiento del término total previsto, o por cualquier otra causa, la D.N.I.C. podrá solicitar a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el art. 74 del TOCAF, que el servicio se preste hasta la substanciación del nuevo llamado. El servicio se prestará en las mismas condiciones de prestaciones y precios que durante el período contractual.

**ARTÍCULO 3:** **NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO**



Normas generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma** | **Detalle** |
| Decreto Nº 150/012 de 11/05/2012, modificativas y concordantes; Decreto Nro. 142/018 de 18/05/2018 | Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF); Reglamentación de arts. 502, 503 y 504 Ley 15.903 relativo a procedimientos de compras y contrataciones estatales. |
| Decreto Nº 155/013 de 21/05/2013; y Decreto 242/15 | Registro Único de Proveedores del Estado; y Reglamento de Centrales Electrónicas de Alarma en contacto directo con Unidades Policiales. |
| Decreto Nº 180/015 de 06/07/2015 | Pago proveedores mediante transferencia electrónica |
| Decreto Nº 131/014 de 19/05/2014 | Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales |
| Artículos 43 y 44 de Ley Nº 18.362 de 6/10/2008 | Programa de Contratación Pública para el Desarrollo |
| Decreto Nº 371/010 de 14/12/2010 y modificativo Decreto Nº 164/013 de 28/05/2013 | Subprograma de Contratación Pública para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, salvo en lo que respecta a la Reserva de Mercado. |

Normas de aplicación para Administración Central

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma** | **Detalle** |
| Decreto Nº 395/998 de 30/12/1998 | Sistema Integrado de Información Financiera |
| Decreto Nº 500/991 de 27/09/1991 | Procedimiento Administrativo |

ARTÍCULO 4: INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PRESENTE LLAMADO

Lo dispuesto en el presente Pliego prevalecerá sobre cualquier condición o estipulación que se establezca en la oferta o en cualquier otro documento que aporte el oferente o adjudicatario.

Publicación del procedimiento

|  |  |
| --- | --- |
| **Lugar de publicación:** | [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy/) |
|  |
| **Costo pliego:** | No tiene costo |

ARTÍCULO 5: CONSULTAS Y COMUNICACIONES

A efectos de realizar consultas sobre el Pliego de Condiciones Particulares, se requiere que el oferente identifique claramente el número y objeto de la presente contratación al momento de realizar una comunicación.

|  |  |
| --- | --- |
| **Plazo máximo para solicitar aclaraciones o realizar consultas (Hasta)** | **3 días antes del Acto de Apertura** |
| **Plazo máximo para solicitar prórroga de apertura de ofertas (Hasta)** | **3 días antes del Acto de Apertura** |
| **Correo electrónico para remitir consultas o solicitudes de prórrogas** | adquisiciones@dnic.gub.uy |
| **Plazo para responder consultas o solicitudes de prórroga (Hasta)** | **Dos días antes del Acto de Apertura** |
| **Sitio de publicación de consultas/solicitudes de prórroga:** | [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy/) |
| **Cómputo de los plazos** | Días hábiles [entendiéndose por tales aquellos en que funcionen las oficinas de la Administración Pública, y por horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de las mismas (artículo 113 del Decreto N° 500/991)]. |

**Nota:** La solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito fundamentando la misma, reservándosela Administración contratante el derecho de atenderla o desestimarla.

**ARTÍCULO 6: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA PROPUESTA**

Las propuestas serán válidas y obligarán a los proponentes hasta 90 días desde la fecha del Acto de Apertura. Vencido dicho plazo se entenderá que el mismo se prorroga automáticamente y así sucesivamente, de no mediar comunicación escrita en contrario o retiro de la propuesta por el interesado con diez días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 7: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS – APERTURA ELECTRÓNICA

Las propuestas se presentarán en línea a través del sitio [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy/), las que deberán tener obligatoriamente anexadas la oferta económica y técnica, todo ello según lo dispuesto por el **Decreto Nro. 142/018**, que reglamenta los **arts. 502, 503 y 504** de la **Ley 15.903**. Asimismo, se controlará la presentación electrónica de los demás documentos exigidos en los presentes pliegos.

Todos los documentos de la propuesta deberán ser cuidadosamente redactados sin borrones, tachaduras ni enmiendas, **numeradas correlativamente por el proponente al pie de éstas** y presentadas preferentemente en **formato .pdf**, permitiéndose asimismo formatos abiertos y estándares cuya utilización sea habilitada por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado**.**

Las ofertas, salvo en aquellos aspectos técnicos en que se utilizan universalmente aceptados vocablos en inglés, deberán ser realizadas en idioma castellano, así como toda la información inherente a la propuesta.

No se tendrán en cuenta las ofertas que no cumplan con los requisitos que anteceden.

No se admitirán cotizaciones parciales.-

Toda oferta ambigua, imprecisa o contradictoria a criterio de la Administración, se entenderá en el sentido más favorable a ésta.

ARTÍCULO 8: CONTENIDO DE LAS OFERTAS

El oferente presentará en la página de Contrataciones Estatales, la información completa digitalizada según el siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| **Detalle** | **Descripción del documento electrónico** |
| **Propuesta técnica** | Deberá ajustarse a los requerimientos técnicos y descriptivos que se detallen en los presentes Pliegos de Condiciones Particulares. **REQUISITO EXCLUYENTE EN EL ACTO DE APERTURA** |
| **Propuesta económica** | Deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 12 del presente Pliego. **REQUISITO EXCLUYENTE EN EL ACTO DE APERTURA** |
| **Formulario de Declaración de Cumplimiento** | En el Anexo I y II se encuentra el modelo de Declaración exigido. Ésta deberá estar firmada por titular o representante legal acreditado en R.U.P.E. |
| **Resumen de información confidencial** | Si el oferente optare por presentar Documentación calificada como Confidencial, será de su exclusiva responsabilidad ingresarla indicando expresamente tal carácter, en archivo separado de la parte pública de su oferta. Deberá asimismo presentar en la parte pública de su oferta un “resumen no confidencial”, breve y conciso, que especifique a qué refiere la información calificada como confidencial (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010). |
| **Regímenes de preferencia** | Régimen de Preferencia MIPYMES: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008 y Decreto No. 371/010 de fecha 14 de diciembre de 2010, que se consideran parte integrante de este Pliego, el Oferente que desee acogerse al Régimen de Preferencia allí establecido deberá presentar conjuntamente el Certificado emitido por DINAPYME, que establezca:   * La condición de MIPYME de la empresa y su participación en el Sub Programa de Compras Públicas para el Desarrollo. * Declaración Jurada de la empresa ante DINAPYME de que el bien cumple con el mínimo de integración nacional o el salto de partida arancelaria |
| **Antecedentes** | Listado de Antecedentes debidamente acreditados mediante carta de recomendación. Deberán proveerse listado de contactos con teléfonos para su verificación. |
| **Habilitaciones** | Comprobante de habilitación de DI.GE.F.E. |

ARTÍCULO 9: JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE

Por el solo hecho de presentarse a Licitación, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 10: INSCRIPCIÓN DE OFERENTES

A efectos de la presentación de ofertas, el oferente deberá estar registrado en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013 y 142/018.

Los estados admitidos para aceptar ofertas de proveedores son: EN INGRESO, EN INGRESO SIIF y ACTIVO.

A efectos de la adjudicación, el oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de “ACTIVO” en el R.U.P.E.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado de "ACTIVO" en R.U.P.E., se le otorgará un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar este llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

ARTÍCULO 11: DECLARACIÓN DE ESTAR EN CONDICIONES DE CONTRATAR

Los oferentes presentarán en formato electrónico una declaración de estar en condiciones de contratar con el Estado (Anexo II), firmada por titular o representante legal con facultades suficientes para ese acto debidamente acreditadas en R.U.P.E. La misma deberá ser digitalizada y adjuntarse a la oferta, la Administración podrá solicitarle posteriormente el original, de resultar adjudicatario.

ARTÍCULO 12: COTIZACIÓN Y PRECIOS

|  |  |
| --- | --- |
| **Moneda** | **Nacional** |
| **Modalidad** | Plaza |
| **Impuestos** | Los precios se cotizarán con y sin impuestos, mensual. Asimismo la oferta deberá contener en forma clara y precisa, el total del servicio cotizado. Se podrá establecer una fórmula de ajuste para el caso de renovación. En caso de que la información referente a los impuestos incluidos, si los mismos no surgieren de la propuesta, se considerará que el precio cotizado incluye todos los impuestos. La cotización deberá ajustarse estrictamente a lo solicitado, sin excepciones. |
| **Observaciones** | Los precios y cotizaciones deberán ser inequívocamente asociables (corresponder) con el ítem ofertado. Cualquier incongruencia al respecto podrá dar lugar a la descalificación de la oferta. |

ARTÍCULO 13: FECHA DE ACTO APERTURA

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha** | 11 de diciembre de 2018 |
| **Hora** | 11:00 |
| **Lugar** | Web Compras Estatales. |

ARTÍCULO 14: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DATOS PERSONALES

En caso de que los oferentes **presentaren información considerada confidencial**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 literal I) de la Ley N° 18.381 de Acceso a la Información Pública de 17 de octubre de 2008 y del artículo 65 del T.O.C.A.F., la misma deberá ser presentada cumpliendo con la normativa (ver Art. 8).

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

|  |  |
| --- | --- |
| **Información confidencial** | **Información no confidencial** |
| Información relativa a sus clientes. | Información relativa a los precios. |
| La que pueda ser objeto de propiedad intelectual. | La descripción de bienes y servicios ofertados. |
| La que refiera al patrimonio del oferente. | Las condiciones generales de la oferta. |
| La que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor. |  |
| La que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad. |  |
| Información de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley Nº 18.381), y demás normas concordantes y complementarias. |  |

**Acceso a la información confidencial proporcionada por un oferente:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación** | **Detalle** |
| **Resto de los oferentes** | No tendrán acceso a la misma. |
| **Administración contratante** | Tendrán acceso ilimitado no siendo de aplicación el carácter confidencial. |
| **Tribunal de Cuentas** | Tendrán acceso ilimitado no siendo de aplicación el carácter confidencial. |

**Notas:** **La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor.** En caso que se ingrese información en carácter confidencial que no se ajuste a los requisitos exigidos por la normativa referida la misma no tendrá el carácter antes mencionado.-

ARTÍCULO 15: ADJUDICACIÓN

La Administración se reserva el derecho de adjudicar el objeto de la presente Licitación a la oferta, que considere más conveniente para sus intereses, también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las mismas. Estará facultada a realizar adjudicaciones parciales o hasta no adjudicar si así lo considera conveniente.

Se tendrá en cuenta al momento de la valoración y comparación de las ofertas los siguientes **criterios de ponderación:**

**PRECIO: 65%**

**ANTECEDENTES DE LA EMPRESA: 35%**

A) En cuanto al precio: se aplicará un máximo de 65 puntos en forma proporcional, tomando en cuenta la propuesta de mayor y menor precio.-

1. En cuanto a los antecedentes de la empresa se ponderarán entre:

Con la Administración: máximo 20, mínimo 0 puntos. Los datos serán obtenidos del RUPE tomando en cuenta los últimos dos años, otorgando menos 1 punto por cada sanción registrada.

Por cada contratación con el Estado que no presente sanciones, se le otorgará 1 punto positivo.-

En plaza: del total de antecedentes debidamente acreditados que los oferentes aporten según lo establecido en el artículo 8, la Administración asignará 1 punto por cada antecedente, otorgando un máximo de 15 y un mínimo de 0 puntos.

Una vez notificado el acto de adjudicación al oferente adjudicatario, y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 73 del T.O.C.A.F., se tendrá por perfecto y eficaz el negocio, no siendo preceptiva la suscripción de contrato documental alguno, debiendo la Administración y el adjudicatario ceñirse para su ejecución: a) a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, y b) a lo ofertado.

Todos los datos indicados por el proponente referidos a los elementos contenidos en la oferta, tendrán carácter de compromiso, y si se verifica que no responden estrictamente a lo establecido en la propuesta, la Administración podrá rechazarlos de plano, rescindiendo el contrato respectivo sin que ello dé lugar a reclamación de clase alguna.

**ARTÍCULO 16: MEJORA DE OFERTA**:

Si se presentan dos o más ofertas que reciban calificación similar, o que tengan precio similar según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el Ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 150/012 de 11 de mayo del año 2012.

**ARTÍCULO 17: NEGOCIACIÓN**:

La Administración en caso de que se presenten ofertas similares estará facultada a entablar negociaciones con los oferentes a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Si los precios de la o la oferta recibida son considerados manifiestamente inconvenientes, el Ordenador o en su caso la Comisión Asesora debidamente autorizada por éste, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas de precio, plazo o calidad, al amparo de lo establecido en el Artículo 66 del Decreto 150/012 de 11 de mayo del año 2012.

ARTÍCULO 18: NOTIFICACIÓN

Una vez dictada la Resolución de adjudicación, previo cumplimiento del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, se notificará de la misma a quien/es resulte/n adjudicatario/s y a los restantes oferentes, en cumplimiento de las disposiciones de Procedimiento Administrativo común vigentes.

De acuerdo al Art. Nº 73 del TOCAF se contará con un plazo de 10 días corridos, computados al día siguiente de la notificación de la Resolución por posibles impugnaciones.

ARTÍCULO 19: PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

El contrato se considerará perfeccionado una vez notificada la Resolución de adjudicación, previo cumplimiento del artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 20: DOCUMENTACIÓN A EXIGIRSE AL ADJUDICATARIO

La Administración verificará en el R.U.P.E.:

|  |
| --- |
| Vigencia del Certificado Único de la Dirección General Impositiva |
| Vigencia del Certificado Común del Banco de Previsión Social |
| Vigencia del Certificado Banco de Seguros del Estado que acredite el cumplimiento de la Ley Nº 16.074 de 10 de octubre de 1989 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales |
| Ausencia de elementos que inhiban su contratación y la existencia de sanciones según corresponda. |
| Acreditar el beneficio de preferencia en caso de corresponder |

En caso que el proveedor no presente la documentación en tiempo y forma, o se verifiquen elementos que inhiban a la contratación, la Administración podrá adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente, según el orden de prelación resultante del mismo.

ARTÍCULO 21: GARANTÍAS REQUERIDAS

Garantía de fiel cumplimiento de contrato

|  |  |
| --- | --- |
| **Plazo para constituirla *(días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de Adjudicación)*** | **5 días** |
| **Plazo de vigencia de la garantía** | Plazo de vigencia del contrato. |
| **Monto garantía:** | 5% (cinco por ciento) del monto del contrato adjudicado |
| **A la orden de:** | D.N.I.C. Licitación Abreviada número 12 / 2018 |
| **Tipo de documento** | Póliza de Seguro de Fianza emitida por una empresa aseguradora instalada en Uruguay o por fianza, aval o garantía de un Banco establecido en el país.  No se admitirán garantías personales de especie alguna ni cheques en ninguna de sus modalidades |
| **Opción de no constituir garantía**  **Art. 64 del decreto 150/012** | Los adjudicatarios podrán optar por no presentar garantía. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado. |

ARTÍCULO 22: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1. El adjudicatario deberá guardar estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tenga acceso o se genere en virtud del presente procedimiento.
2. El adjudicatario deberá cumplir con las entregas y prestaciones comprometidas, ajustándose estrictamente a las condiciones establecidas y a los tiempos de entrega estipulados en su oferta o que se determinen.
3. El adjudicatario se hará responsable ante cualquier daño y/o perjuicio que causare en el cumplimiento de las condiciones de ejecución del presente procedimiento de contratación.
4. El adjudicatario no podrá transferir o ceder sus derechos a terceros ya sea a título oneroso o gratuito, sino conforme a las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 23: INCUMPLIMIENTOS

Se considerará incumplimiento a las condiciones del contrato, la contravención total o parcial a las cláusulas del presente Pliego o a la normativa aplicable. Sin perjuicio de ello, se considerará incumplimiento, a consideración de la Administración contratante, la obtención de resultados insatisfactorios respecto del objeto de la contratación.

ARTÍCULO 24: MORA Y SANCIONES

El adjudicatario incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el sólo vencimiento de los términos o por hacer algo contrario a lo estipulado.

La falta de cumplimiento generará una multa de 2 º/00 (dos por mil) por cada día de retraso, calculado sobre el monto de la adquisición no cumplida en tiempo y forma. La multa comenzará a aplicarse al día siguiente al del vencimiento del plazo estipulado.

Excedido 30 días, la Administración podrá revocar la adjudicación, con la consiguiente pérdida de la garantía constituida.

ARTÍCULO 25: CAUSALES DE RESCISIÓN

La Administración contratante podrá rescindir el contrato en los siguientes casos:

* Cuando el adjudicatario no demuestre estar en condiciones formales de contratar con el Estado.
* Cuando la Administración contratante verifique un incumplimiento en una o más de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, anexos y documentos explicativos, descriptivos o compromisos específicos acordados entre la Administración contratante y el adjudicatario, que merezca, a su criterio, la calificación de grave.
* Cuando se detecten extensiones reiteradas de los plazos estipulados y acordados para la ejecución de las actividades.
* Cuando el contratista resulte culpable de fraude, grave negligencia o contravención a las obligaciones estipuladas en el contrato.

Las causales mencionadas precedentemente se enumeran a título enunciativo, pudiendo la Administración contratante evaluar otras causales de rescisión, conforme a Derecho.

ARTÍCULO 26: FORMA DE PAGO

|  |
| --- |
| **Moneda: Pesos uruguayos** |
| **Plazo de pago:**  30 días a contar de la fecha de conformación de la factura correspondiente PAGOS SIIF cotizaciones en moneda nacional en modalidad plaza |
| **Opciones de pago: Transferencia electrónica (Dec. 180/015)** |

**ARTÍCULO 27: CESIÓN DE CRÉDITO:**

En el caso de que el Adjudicatario pretenda ceder su crédito deberá cumplir conjuntamente con el cesionario, las siguientes condiciones:

* No se abonará el crédito hasta tanto dicha cesión sea aprobada desde el punto de vista formal y sustancial por esta Unidad.
* Durante el plazo que media entre la notificación de la cesión de crédito y la resolución por la cual se aprueba la misma, los créditos cedidos no devengarán interés alguno.
* No se aceptarán cesiones de créditos que no vengan acompañadas del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (Artículo 1757 del Código Civil)
* No se aceptarán cesiones de créditos que no tengan individualizados en forma precisa el crédito cedido y su monto, ni de créditos futuros que no estén suficientemente determinados o puedan ser determinados o puedan ser determinables o de facturas que no estén debidamente conformadas.
* Estando las facturas priorizadas en el SIIF, las mismas se considerarán pagas.
* Una vez que un crédito fue cedido no se aceptarán notas de crédito o cambio de facturas del mismo, si no es por expresa solicitud de esta Unidad.
* No se aceptarán cesiones de créditos que deban abonarse en una moneda distinta al crédito cedido.

Estas condiciones deberán ser aceptadas expresamente por el cedente y cesionario en el documento de cesión de crédito a notificar.

Sin perjuicio de las condiciones exigidas anteriormente esta Unidad no consentirá ninguna cesión que le fuera notificada, a los solos efectos de preservar el derecho a la interposición de excepciones personales.

Una vez aprobada la cesión de crédito la misma no supondrá pronunciamiento alguno respecto de la existencia del crédito cedido. La existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva en la forma y en la medida que sean exigibles según el presente Pliego.

En caso de corresponder el pago del crédito al cesionario en lugar del cedente ellos jamás importará renuncia alguna a oponer excepciones reales fundadas en la existencia, validez o eficacia del crédito y/o la excepciones personales.

La notificación de dicha cesión a esta Unidad deberá:

1. ser presentada ante Gestión Documental; b) debe ser presentada con su original y una copia autenticada por Escribano Público o por el funcionario receptor de la misma; c) testimonio por exhibición con copia autenticada del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo firma del cedente (Artículo 1757 del Código Civil); d) Deberán estar inscriptos en R.U.P.E. tanto el cedente como el cesionario.

**ARTICULO 28. CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

El jornal que la empresa abone a sus operarios no podrá ser inferior al homologado en el seno de los Consejos de Salarios para la respectiva rama de actividad, o aquél que fije en su defecto el Poder Ejecutivo.

La D.N.I.C. podrá exigir mensualmente la presentación de la documentación o declaración jurada que acredite que el adjudicatario da cumplimiento a las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, con respecto al personal en relación de dependencia, tales como pago de remuneraciones, entrega de recibos de sueldos, comprobante de inscripción de la planilla de trabajo en el M.T.S.S., comprobante de pago al B.P.S., comprobante de pago del seguro contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, el cumplimiento de normas de seguridad e higiene y demás que correspondieren. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato.

Asimismo semestralmente se podrá requerir Certificado Contable que acredite la situación de regularidad en la totalidad de las obligaciones laborales y de seguridad social de la empresa para con sus dependientes.

La D.N.I.C. tiene la potestad de retener los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada (Ley 18.098 de 27 de diciembre de 2006, Ley 18.099 de 10 de Enero de 2007 y Ley 18.251 de 6 de enero de 2008).

En caso de incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente la D.N.I.C. se reserva el derecho de aplicar las disposiciones del Decreto N° 475/005 de fecha 14 de noviembre de 2005 y de las citadas normas, como así rescindir la presente contratación, con pérdida del depósito en garantía por cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

La D.N.I.C. se reserva el derecho de realizar dichos controles respecto al adjudicatario, durante la vigencia de la contratación.

**ARTICULO 29. PERÍODO DE CONTRATO Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO**

El plazo contractual será por el término de 1 (un) año, reservándose la Administración la facultad de renovación del mismo por hasta un (1) período de un (1) año, salvo comunicación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a cada vencimiento.

Vencido el plazo original de un año la D.N.I.C. tiene derecho a rescindir el contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, previo aviso al adjudicatario del cese de esa relación, con un plazo no inferior a treinta (30) días.

La relación contractual entre la D.N.I.C. y el adjudicatario se extinguirá al vencimiento del plazo de contrato.

No obstante vencido el plazo contractual ya sea por vencimiento del término total previsto, o por cualquier otra causa, la D.N.I.C. podrá solicitar a la empresa, de acuerdo a lo establecido en el art. 74 del T.O.C.A.F., que el servicio se preste hasta la sustanciación del nuevo llamado. El servicio se prestará en las mismas condiciones de prestaciones y precios que durante el período contractual.

**ANEXO I** **(PRESENTAR DIGITALIZADO CON LA OFERTA)**

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE y DECLARACIONES**

**LICITACION ABREVIADA N° 12 /2018**

**RAZON SOCIAL**

**DE LA EMPRESA**

**DE LA EMPRESA**

**NOMBRE COMERCIAL**

**R.U.T.:**

Declara contar con capacidad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que

expresamente le impida dicha contratación, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.,

restantes normas concordantes y complementarias. Constituyendo domicilio electrónico a los efectos de

todas las notificaciones:

**---------------------------------------------**

**FIRMAS:……………………………….………………………………………………...**

**ACLARACIÓN DE FIRMA:…………………………………………………………..**

**ANEXO II:**

**Declaración de cumplimiento**

El/Los que suscribe/n \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de quien firme y tenga poderes suficientes para representar a la empresa oferente acreditados en RUPE) en representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre de la Empresa oferente) declara/n bajo juramento que la oferta cumple con todos los requerimientos especificados en la ficha técnica correspondiente al objeto del procedimiento y se responsabiliza de que la información proporcionada es completa, correcta y que está en conocimiento de las sanciones aplicables en caso de falsa declaración previstas en el artículo 239 del Código Penal.

A su vez, la empresa oferente declara contar con capacidad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que expresamente le impida dicha contratación, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F., y restantes normas concordantes y complementarias.

Por último, la empresa oferente declara que a la fecha de la presentación de la oferta sus antecedentes registrados en RUPE no presentan ninguna de las inhibiciones indicadas por la Administración contratante.

FIRMA/S: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_